

CONVENIO GENERAL TRIPARTITA DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL **LIC. TRINIDAD PEÑUELAS CASTRO**, POR OTRA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL AYUNTAMIENTO**", REPRESENTADO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR **LIC. LILIANA ANGÉLICA CÁRDENAS VALENZUELA**, Y POR LA OTRA **CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 45 "AGUSTINA RAMÍREZ" UBICADO EN GUAMÚCHIL, SALVADOR ALVARADO, SINALOA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ESCUELA**" Y REPRESENTADO POR EL DIRECTOR ENCARGADO DEL PLANTEL **DR. JOSÉ GUILLERMO BERNAL ZAMORA**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica y patrimonio propio, según decreto número 146 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, Ley de Cultura del Estado de Sinaloa publicado con fecha 13 de agosto del 2008.
- b) El mismo ordenamiento contempla que una de sus atribuciones es ejercer las facultades que le corresponden al Ejecutivo del Estado en materia de creación, preservación, fomento, difusión e investigación de la cultura.
- c) Su Directora General cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 34, fracción XII de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.
- d) Su domicilio legal se encuentra ubicado en Rafael Buelna S/N, Centro, Culiacán de Rosales, Sinaloa. C.P. 80000.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

Que con fundamento en la Constitución política del Estado de Sinaloa, El Municipio de Salvador Alvarado se ajusta a lo establecido en los siguientes artículos:

- A) Artículo 110, le otorga a los municipios personalidad jurídica y patrimonio propio, y precisa que serán representados y administrados por un ayuntamiento de elección popular directa. Por lo que, con fundamento

López Montoya y Ombra

en lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción primera, 43 y 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 110 de la Constitución Política de Sinaloa 1, 2, 3, 38 fracción IV y 78 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, goza de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, así como de capacidad jurídica para celebrar todo tipo de contratos o convenios con personas físicas o morales, establecer y explotar servicios de naturaleza municipal, y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las leyes, las cuales se depositarán su titularidad del ejercicio del poder municipal en el Presidente Municipal.

- B) Artículo 111, se otorga la competencia a los Ayuntamientos para el ejercicio de la función municipal, con las facultades y limitaciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y las leyes que de ella emanen, corresponde al Ciudadano Presidente Municipal, ejercer las funciones ejecutivas y representativas.
- C) Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en: edificio del Palacio Municipal, sito en Boulevard Antonio Rosales Flores SN, Colonia centro, C.P. 81400, Salvador Alvarado, Sinaloa.
- D) Que conoce los fines de "EL INSTITUTO", por lo que se encuentra en la mejor disposición de conjuntar sus esfuerzos para llevar a cabo el desarrollo del proyecto que nos ocupa, que vendrá a beneficiar al Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa.

III.- DECLARA "LA ESCUELA"

- a. Que es una Institución educativa pública federal de Bachillerato Tecnológico, inscrito dentro de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) y que a su vez dependen de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y que tiene por objeto impartir educación en el nivel medio superior para formar técnicos profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social; realizar investigación científica y tecnológica dentro de una formación integral que permita a sus egresados ser altamente competitivos ante una sociedad plural y objetiva.
- b. Que cuenta con registro de Clave de Centro de Trabajo: 25DCT02061 e imparte clases en los turnos matutino y vespertino.
- c. Que tiene como domicilio Carretera a Mocorito Km. 1.6 Col. Emiliano Zapata. CP 81448 en Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

López Martínez Ambrosio

IV.- DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que de conformidad con las citadas declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Así mismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio General tiene por objeto establecer las bases y criterios de colaboración para fortalecer la vinculación académica y cultural entre "EL INSTITUTO", "EL AYUNTAMIENTO" y "LA ESCUELA" en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, a partir de la implementación de proyectos institucionales.

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto del Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Celebración de convenios específicos de carácter cultural y académico.
- b) Facilitar la asistencia de estudiantes a eventos culturales de las partes involucradas;
- c) Fomentar la cultura de la vinculación Instituto-Escuela-Gobierno, para la realización de proyectos culturales diversos.
- d) Coadyuvar en programas que promuevan el quehacer cultural de las instituciones tanto en el ámbito nacional como el internacional.
- e) Gestionar el uso de instalaciones físicas para eventos de carácter académico y cultural, mediante solicitud por oficio con amplia antelación en cada caso.
- f) Gestionar la obtención de una cantidad variable de cortesías para las actividades culturales que cualquiera de las partes involucradas organice y/o produzca dentro de sus instalaciones.
- g) Y las demás que acuerden las partes en su oportunidad y por convenio específico.

TERCERA.- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán Anexos al presente instrumento.

CUARTA.- Los convenios especificarán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud

López Martínez Ambrosio

los fines y alcances de cada uno de dichos convenios y que serán los instrumentos operativos del presente convenio general.

QUINTA.- "LA ESCUELA" nombra como representante para la comunicación de todo tipo, administrativo y académico ante el presente convenio al encargado de su Dirección General, **Dr. José Guillermo Bernal Zamora**, "EL INSTITUTO" al Coordinador de Vinculación y Proyectos Culturales, **Mtro. Joel N. Juan Qui Vega**, y "EL AYUNTAMIENTO", al Director de Cultura y Bibliotecas, **Lic. Ambrocio López Montoya**, quienes se constituirán como **Grupo Permanente de Vinculación**.

SEXTA.- Las facultades y atribuciones del grupo mencionado en la cláusula anterior, serán las siguientes:

a) Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contar con la autorización de las dependencias que tengan intervención en los mismos.

b) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se deriven de los convenios específicos de trabajo que hayan sido aprobados por las partes.

e) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta.

SÉPTIMA.- En forma conjunta o separada, "EL INSTITUTO", "EL AYUNTAMIENTO" y "LA ESCUELA" gestionarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional y/o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes en su totalidad o parcialmente.

OCTAVA.- En el desarrollo de los programas de trabajo, "EL INSTITUTO", "EL AYUNTAMIENTO" y "LA ESCUELA" se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

NOVENA.- Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superadas dichas circunstancias se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, lo hará en forma permanente hasta que se realice cualquier cambio, previo aviso oficial por escrito a las instituciones involucradas.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia de carácter sexenal acorde al calendario del presente ejercicio de gobierno estatal 2011-2016. Al respecto acuerdan las partes, que en caso de que el presente

Lic. Ambrocio López Montoya

convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efecto una vez que se encuentre firmado por las partes. Así mismo el presente convenio podrá dejar de surtir su efecto legal anticipadamente cuando así sea determinado por acuerdo de las partes, o cuando una de ellas comunique al menos con 3 (tres) meses de anticipación y por escrito a las otras su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento lo firman al margen y al calce por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 25 días del mes de abril del año 2014.

Lopez Montoya & Ambrosio



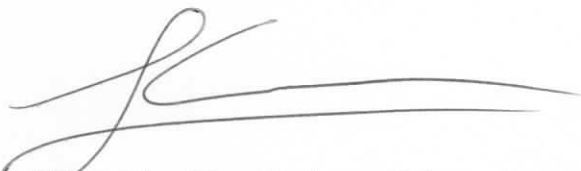
FIRMAS

POR "EL INSTITUTO"

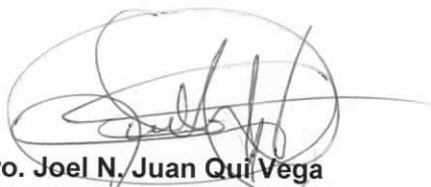


Lic. Trinidad Peñuelas Castro
Encargado del Despacho
de la Dirección General

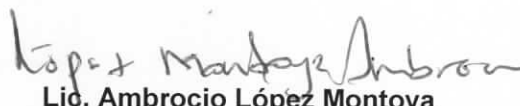
POR "EL AYUNTAMIENTO"



Lic. Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela
Presidenta Municipal
de Salvador Alvarado



Mtro. Joel N. Juan Qui Vega
Coordinador de Vinculación
y Proyectos Culturales
Testigo



Lic. Ambrocio López Montoya
Director de Cultura y Bibliotecas
Testigo

POR "LA ESCUELA"



Dr. José Guillermo Bernal Zamora
Encargado de la Dirección del
CBTis No. 45



MC Gabriel Guadalupe Vázquez Martínez
Jefe del Área Administrativa de las SEO Sinaloa
Testigo